



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL PERTENENCIA No. 110014003031-2018-00408 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se observa que este Juzgado profirió auto calendado 03 de junio de 2021 a través del cual se agregaron las fotografías de la valla que militan en *anexo 06*, siendo improcedente dicha actuación en tanto que mediante providencia del 26 de marzo de 2021 este juzgado aceptó la cesión de los derechos litigiosos efectuada en el extremo actor.

Así las cosas, al ser admitida la cesión en comento, la parte actora debió efectuar la modificación a la valla, por cuanto el sujeto activo cambió en virtud de dicho negocio, correspondiendo en la actualidad a Jeison Javier Álvarez Garcés y Angy Paola Gutiérrez Yara y no como se observa en la publicación en comento.

Lo anterior afecta el principio de publicada de la actuación judicial, como quiera que la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión, tiene como finalidad informar a los posibles interesados en el predio, que se está llevando a cabo la prescripción adquisitiva de dominio, y de contera podrán acreditar sus derechos ante la sede judicial.

Por supuesto, que las actuaciones posteriores, correspondientes al registro de la valla, el emplazamiento y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se ven afectadas, por cuanto, se itera, el sujeto activo cambió, de donde es prístino que se ordene rehacer dichas actuaciones, en aras de evitar futuras nulidades.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calenda 03 de junio de 2021 atendiendo las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone, **ORDENAR** a la parte actora para que allegue nuevas fotografías de la valla en donde se observe el nombre de los acá demandantes.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur para que se cancele la anotación 88 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-459095 y en su lugar se inscriba la presente demanda promovida por Jeison Javier Álvarez Garcés y Angy Paola Gutiérrez Yara contra los titulares de derecho real de dominio de dicho inmueble.

CUARTO: Dejar sin efecto y valor el emplazamiento que milita en *anexo 5°* por cuanto no se efectuó en debida forma, habida cuenta que adolece de los datos básicos de los extremos en litigio.

Efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **95** del **01 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4b9063aafd96d7907f90cc8d96849811e4d42bb3a6924746a42e30cd9e918**

Documento generado en 31/10/2022 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>